



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 276-2010-PCNM.

Lima, 3 de agosto de 2010.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Abdón Sanca Soto; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de 19 de setiembre de 2001, el doctor Abdón Sanca Soto fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Islay del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Abdón Sanca Soto, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Islay del Distrito Judicial de Arequipa, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 3 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, no se le ha impuesto medidas disciplinarias; registra 12 quejas, encontrándose 6 concluidas, 2 improcedentes, 2 infundadas, una pendiente y una en trámite, estas últimas son tomadas en cuenta bajo el principio de presunción de licitud y han sido apropiadamente explicadas por el doctor Sanca con ocasión de su entrevista personal; no se han presentado denuncias de participación ciudadana cuestionando su actuación, por el contrario registra 9 apoyos de participación ciudadana; en la consulta realizada el año 2006 en el seno del Colegio de Abogados de Arequipa el magistrado fue aprobado por los agremiados; en cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral no registra tardanzas y las licencias se encuentran dentro del rango permitido y respaldadas con la documentación existente en el expediente, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones juradas periódicamente presentadas por el evaluado a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de las 16 resoluciones admitidas para evaluación la mayoría han sido aprobadas con buena calificación, de ello se advierte que sus decisiones en procesos complejos presentan buena calidad lo cual armoniza con los otros indicadores del presente proceso; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios concluidos de maestría, ha asistido a 11 certámenes académicos, de ello se aprecia preocupación por mantenerse actualizado, tiene un artículo publicado y además evidencia una adecuada organización de su trabajo; resultando ello también un factor positivo;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Abdón Sanca Soto es un magistrado dedicado a su labor, además demostró interés en su actualización y perfeccionamiento profesional, tan es así que en su entrevista pública y personal demostró conocimientos convenientes en las materias de su especialidad al absolver apropiadamente las diversas interrogaciones que se le formularon, por lo que valorando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho los requerimientos de conducta e idoneidad, compatibles con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

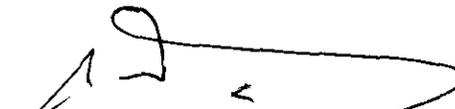
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 3 de agosto de 2010;

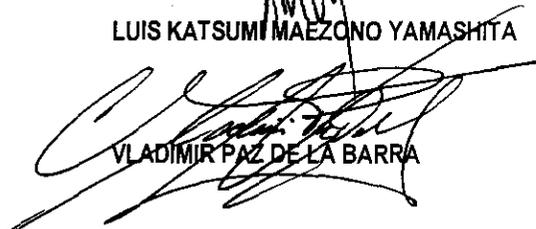
RESUELVE:

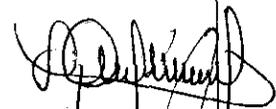
Primero: Renovar la confianza al doctor Abdón Sanca Soto y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Islay del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ